

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco,

Marzo 24 de 1982

4125

H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la SRA. ELODIA VELAZQUEZ PEREZ, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado dentro del Fundo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Le recayó un acuerdo que copiado a la letra dice:--

"Comalcalco, Tabasco, 23 de Julio de 1981. Mil novecientos ochenta y uno.- Por presentada la SRA. ELODIA VELAZQUEZ PEREZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 450 Mts2.cuatrocientos cincuenta metros, cuadrados y que se encuentra ubicado dentro del Fundo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Tabasco. Y que se localiza por los siguientes linderos. AL NORTE, 15 mts. quince metros con la calle 27 de Febrero y 30 mts. treinta metros con la calle Lic. Adolfo López Mateos, AL SUR, 15 mts. quince metros con el lote Núm. 30, AL ESTE, 30 mts. treinta metros con el lote núm. 24 y 25. AL

OESTE, 30 mts. treinta metros con el lote Núm. 22.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio Pudieran tener.- Noti-

fíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, - M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE. Que da fé:-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE, y por
ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FER-
NANDO ARELLANO ESCALANTE. Que da fé. - -

Edicto

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE.

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

2/3

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el SR. MELECIO AGUILAR JAVIER para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado dentro del Fundo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Le recayó un acuerdo que a la letra dice: - -

"Comalcalco, Tabasco, 17 de Octubre de 1980. Mil novecientos ochenta.- Por presentado el SR: MELECIO AGUILAR JAVIER con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de : 500 Mts.2. Quinientos metros cuadrados y que se encuentra ubicado dentro del Fundo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 10 Mts. Diez metros con la calle "27 de Febrero". AL SUR 10 Mts. Diez metros con la Calle Benito Juárez. AL ESTE 50 Mts. Cincuenta metros con el Sr. Jorán Aguilar J. y el Sr. Mario Izquierdo. AL OESTE: 50 Mts. Cincuenta metros con el Sr. Telynni Aguilar Sánchez y la Sra. Vigdalia Aguilar Sánchez. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general por Edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, -

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el SR. MANLIO DE LA FUENTE RAMIREZ, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado dentro del Fundo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Le recayó un acuerdo que a la letra dice: -----

"Comalcalco, Tabasco, 13 de Octubre de 1980. Mil novecientos ochenta.- Por presentado el SR. MANLIO DE LA FUENTE RAMIREZ con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de : 600 Mts.2. Seiscientos metros cuadrados y que se encuentra ubicado dentro del Fundo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 40 Mts. Cuarenta Metros con la calle Prof. Antonio

Ferrer León. AL SUR 40 Mts. Cuarenta metros con el Sr. Benjamín Peregrino G. AL ESTE 15 Mts. Quince metros con la Calle Niños Héroes. AL OESTE 15 Mts. Quince metros con la calle Prof. Rosendo Taracena Padrón.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general por Edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal. concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO - ESCALANTE. Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE.

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

2/3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

Comalcalco, Tabasco, México

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la SRA. MINERVA VALENCIA

GIL, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado dentro del Fondo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Le recayó un acuerdo que a la letra dice: ----

“Comalcalco, Tabasco, 22 de Octubre de 1980. Mil novecientos ochenta.- Por presentado el la SRA. MINERVA VALENCIA GIL, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de : 600 Mts2. Seiscientos metros cuadrados y que se encuentra ubicado dentro del Fondo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 25 Mts. Veinticinco metros, con la Srita. Concepción Valencia P. AL SUR 25 Mts. Veinticinco metros, con la Sra. Victoria Morales J. AL ESTE 12 Mts. Doce metros con la Srita. Concepción Valencia P. AL OESTE 12 Mts. Doce metros con la Calle Gral. Ignacio Gutiérrez. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general por Edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO - ESCALANTE. Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE.

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

2/3

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.

PRIMER DISTRITO JUDICIAL

VILLAHERMOSA, TABASCO.

E d i c t o

CONVOCANDO POSTORES.

En el expediente civil número 199/975, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Licenciado Alfonso Tellez Gallardo, Apoderado General de Nacional Financiera, S.A., en contra de los señores VICENTE YANINI MARTINEZ y GUADALUPE COELLO DE YANINI, entre otras constancias se encuentran las siguientes: -----

ACUERDO:- "JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, OCTUBRE VEINTICUATRO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO".- A sus autos el escrito presentado por el C. ARTURO A. ABREU MARIN, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:- 1.- Como lo solicita el representante Legal del actor C. ARTURO A. ABREU MARIN y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 410, 1, 411 y demás relativos del Código de Comercio en Vigor y los numerales 543, 549, 550, 551, 552, 553, 556 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicados Supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta y el mejor postor el siguiente predio.- **PREDIO URBANO.**- Ubicado en Calle Francisco I. Madero número diecinueve, en SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, con superficie de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS Y VEINTICINCO CENTIMETROS -- CUADRADOS, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: diecinueve metros con propiedad de la señora Estela Maso Viuda de Flores y calle de pormedio; SUR: diecinueve metros con propiedad de la señora Guadalupe Flores Coello de Yanini; ESTE; treinta y cinco metros setenta y cinco centímetros con propiedad de la

señora Guadalupe Flores Coello de Yanini y Oeste, treinta y cinco metros setenta y cinco centímetros con propiedad de la señorita Candelaria Torres; dicho predio se encuentra inscrito bajo el número nueve, en el Libro Uno de la Sección Primera, con fecha seis de abril de mil novecientos cincuenta y cinco en el Registro Público de la Propiedad en la Ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas y tiene un valor pericial de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOS--CIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA - NACIONAL sirviendo de base para el remate de éste predio la cantidad de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS Y SESENTA Y SEIS CENTAVOS sean las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de avalúo al mismo, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de valor de dicho inmueble.- **PREDIO URBANO.**- Ubicado en calle Francisco I. Madero esquina con Juárez marcado con el número veintiuno en SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, con superficie de QUINIENTOS DEICISIETE METROS Y SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; **AL NORTE** diecinueve metros con Calle Francisco I. Madero; **AL SUR** diecinueve metros con propiedad del señor Fernando Zepeda Gallegos; **AL ESTE**, treinta y dos metros con la Avenida Juárez y Oeste; treinta y dos metros con propiedad de VICENTE YANINI MARTINEZ; dicho predio se encuentra inscrito bajo el número sesenta y nueve, en el Libro Tres de la Sección Primera, con fecha nueve de octubre de 1947 en el Registro Público de la Propiedad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas; teniendo un valor pericial de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS y servirá de base para el remate de éste predio la cantidad de UN MILLON VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS o sean las dos terceras partes de la cantidad que sirvió de avalúo al mismo, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del referido inmueble.- 2.- Anúnciese por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como

en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en ésta Ciudad y en la de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, lugar de ubicación de los bienes, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 549 y 551 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con el numeral 1.411 del Código de Comercio en vigor, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta y aquella ciudad, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado el día SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS a las ONCE HORAS.- 3.- Mediante atento axhorto que se gire al Juez Competente de SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, remítanse los AVISOS ordenados en el punto anterior, a fin de que en auxilio de éste Juzgado se sirva ordenar las publicaciones de los mismos, acorde con lo dispuesto por el Artículo ciento cuatro del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.-4.- En virtud de no haber objetado por la contraria el avalúo pericial exhibido por la actora se aprueba el mismo para todos los efectos legales y de 5.- Como lo pide el representante del actor y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Procesal Civil vigente, entréguese el exhorto a que se refiere el punto TRES de este acuerdo para que lo haga llegar a su destino, quedando obligado de devolverlo con lo que se practicare sin por en conducto se hiciera la devolución. Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del Conocimiento por ante la Secretaria "D" que autoriza y da fé.- al calce una firma ilegible.- al calce una firma legible de Deyanira Sosa V.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y EN VIA DE NOTIFICACION COMO ESTA ORDENADO EN EL ACUERDO TRANSCRITO DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SRIA. JUDICIAL "D"

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.

PRIMER DISTRITO JUDICIAL

VILLAHERMOSA, TABASCO

Edicto

C. CANDELARIO SOSA PERES
DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente civil número 305/981. relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el señor Felipe Casanova Gamas, en contra del señor Candelario Sosa Pérez, se dictó un acuerdo que literalmente dice:-----

"...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- A sus autos el escrito del actor C. FELIPE CASANOVA GAMAS para que obre como proceda en derecho y se acuerda.- 1º.- Con vista del estado que guardan los presentes autos y como lo pide el actor C. Felipe Casanova Gamas se declara precluido el término y por perdido el derecho del demandado CANDELARIO SOSA PEREZ para contestar la demanda entablada en su contra por el C. Felipe Casanova Gamas, teniéndose por confesado los hechos de la misma, acorde con lo dispuesto por los artículos 265, 271, 216 y 218 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.2.- En consecuencia, como lo solicita el C. Felipe Casanova Gamas, se declara en rebeldía al demandado C. CANDELARIO SOSA PEREZ, por lo tanto, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ya que todas las resoluciones que de ahora en adelante recaigan en éste asunto y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.- 3.- El presente proveído Notifíquese al demandado C. Candelario Sosa Pérez en los términos previstos en los numerales 616 y 618 del Código invocado, para lo cual expidase EDICTO para su publicación por DOS VECES consecutivas

en el Periódico Oficial del Estado y se abre el término de ofrecimiento de pruebas por TRES DIAS fatales y común para ambas partes y el que comenzará a correr a partir del la última publicación del edicto.- Notifíquese y cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del Conocimiento por ante la secretaria "D" que autoriza y da fé.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.- Al calce una firma legible de la señora Deyanira Sosa V.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y EN LA VIA DE NOTIFICACION COMO ESTA ORDENADO EN EL ACUERDO TRANSCRITO, CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DIA DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL "D" DEL JDO.
2º CIVIL.

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ

1/2

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.

PRIMER DISTRITO JUDICIAL
VILLAHERMOSA, TABASCO

Edicto

CC. CANDELARIO SOSA PEREZ Y EULALIA PESTAÑA CHAVEZ DE SOSA. DONDE SE ENCUENTREN.

En el expediente civil número ^{313/981} ~~312/981~~ relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Señor Felipe Casanova Gamas, en contra de los señores Candelario Sosa Pérez y Eulalia Pestaña Chávez de Sosa, se dictó un acuerdo que literalmente dice:-----

"..JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- A sus autos el escrito presentado por el actor C. Felipe Casanova Gamas para que obre como proceda en derecho y se acuerda.- 1.- Con vista del estado que guardan los presentes autos y como lo pide el actor C. Felipe Casanova Gamas se declara precluido el término y por perdido el derecho de los demandados CC. Candelario Sosa Pérez y Eulalia Pestaña Chávez de Sosa para contestar la demanda entablada en su contra por el C. Felipe Casanova Gamas, teniéndose por confesados los hechos de la misma, de conformidad con lo previsto en los numerales 265, 271, 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. 2.- En consecuencia y como solicita el actor C. Felipe Casanova Gamas, se declara en rebeldía a los demandados CC. Candelario Sosa Pérez y Eulalia Pestaña Chávez de Sosa y en virtud, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, ya que en todas las resoluciones que de ahora en adelante recaigan en éste asunto y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.- 3.- Se abre el término de ofrecimiento de pruebas por TRES DIAS fatales y común para ambas partes y el que empezará a correr a partir de la publicación del Edicto; al efecto, el presente proveído notifíquese a dichos demandados en los términos previstos en los numerales 616 y 618 del ordenamiento legal invocado, para lo cual expidase EDICTO para su publicación por DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y por cuenta del actor Notifíquese y cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del Conocimiento por ante la Secretaria "D" que autoriza y da fé.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.- Al calce una firma legible de la señora Deyanira Sosa V.-----

Por mandato Judicial y en la Vía de Notificación como está ordenado en el acuerdo transcrito, constante de una foja util, expido el presente EDICTO, el día veintiseis de noviembre de 1981, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco:-----

LA SRIA. JUDICIAL "D"

C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- DIRECCION DE ASUNTOS GUBERNAMENTALES.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. "L" Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y XI del Artículo 36 de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 2154

ANEXO No. 3 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL, CELEBRADA POR EL ESTADO DE TABASCO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE 28 DE DICIEMBRE DE 1979.

El Estado de Tabasco y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebraron el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 28 de Diciembre de 1979.

Como parte del programa de la Reforma Administrativa, la Secretaría de Relaciones Exteriores inició la desconcentración del servicio de expedición de pasaportes. La propia Secretaría de Relaciones Exteriores en colaboración con las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, ha venido tratando con el Gobierno del Estado, la conveniencia de establecer el procedimiento para continuar las desconcentración mencionada en beneficio de los usuarios de éste servicio.

La Secretaría de Relaciones Exteriores desea agilizar la desconcentración del servicio de expedición de pasaportes, a través de la propia Secretaría, de sus Delegaciones que establezca

en diversos puntos del Territorio Nacional y de los Consulados Mexicanos de Población Fronterizas, tomando en cuenta que la expedición de pasaportes es competencia Federal específica del Titular del poder ejecutivo de la unión ejercida a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme lo disponen los Artículos 89 Fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 28 Fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En este mismo orden de ideas, el proceso de desconcentración de la expedición de pasaportes que se menciona, deberá ajustarse a los términos del Reglamento para la Expedición y visa de pasaportes.

La excesiva centralización a nivel nacional, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo relativo a la expedición y refrendo de pasaportes ordinarios, así como la práctica establecida de expedir pasaportes provisionales por parte de los Gobiernos de los Estados, ocasiona diversos problemas a las personas que solicitan y obtienen este servicio.

Atento a lo anterior y con objeto de que se preste un servicio nacional, eficiente y uniforme a los residentes de las diferentes entidades Federativas, y en auxilio a esta Política de desconcentración, el Gobierno del Estado ha manifestado su disposición de prestar su colaboración administrativa de dicha entidad Federativa se tramiten y entreguen pasaportes.

En vista de lo expuesto, el Estado de Tabasco por una parte y el Ejecutivo Federal por conducto de las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, por la otra, convienen en adicionar el convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal con las siguientes:

CLAUSULAS:

1a.- El Estado de Tabasco y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convienen en que el Estado, a partir de la fecha del presente documento dejara de expedir pasaportes provisionales y que, al Ingreso que por este con-

cepto tuvo el Estado en el año de 1979 se le de el mismo tratamiento que a los impuestos Estatales y Municipales que dicha entidad Federativa dejó en suspenso al adherirse al sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Según los datos proporcionados por la entidad Federativa, la misma percibió en el año de 1979, por concepto de derechos estatales por expedición de pasaportes provisionales, la cantidad de \$ 2'400,300.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 - M.N.).

Esta cantidad se sumará, para los efectos del artículo quinto transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal a las demás que por concepto de recaudaciones por gravámenes estatales o municipales el Estado no mantendrá en vigor al iniciarse la vigencia de dicha Ley, al conocerse las cifras reales de recaudación, se harán los ajustes que procedan.

2a.- A cambio de incremento de participaciones a que se refiere la clausula anterior, el Estado conviene con la Secretaría de Relaciones Exteriores en proporcionar su colaboración administrativa para el trámite eficiente de la expedición de pasaportes por la propia Secretaría de relaciones exteriores, sus delegaciones y consulados mexicanos de poblaciones fronterizas con sujeción a los lineamientos técnicos que contengan los instructivos, las circulares y las resoluciones de carácter general que emita la Secretaría de Relaciones Exteriores y dejar en consecuencia de expedir pasaportes provisionales.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos.- Armando Sánchez Solís, Diputado Presidente.- Lic. Elvira Gutiérrez de Alvarez, Di-

putada Secretaria.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los doce días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y dos.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE:

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Lic. Fernando Sánchez de la Cruz.

Edicto

**C. TRINIDAD ALEJO CRUZ.
DONDE SE ENCUENTRE.**

Que en el Expediente Civil número 34/979, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por la señora ISABEL LANDERO HERNANDEZ en contra de su esposo el señor TRINIDAD ALEJO CRUZ, se ha dictado Sentencia Definitiva de fecha (16) dieciseis de Junio del presente año, y en sus puntos resolutive dice: -----

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL, JALAPA, TABASCO A (16) DE JUNIO DE (1981) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- PRIMERO.- Ha procedido la demanda por la Sra. ISABEL LANDERO HERNANDEZ en contra de su esposo TRINIDAD ALEJO CRUZ.- **SEGUNDO.-** Se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado el día (20) veinte del mes de septiembre del año de (1962) Mil novecientos sesenta y dos entre la señora ISABEL LANDERO HERNANDEZ y el señor TRINIDAD ALEJO CRUZ, ante el Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Macuspana, Tabasco, registrado en el Libro número 2.- 1962.- Partida 143, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal y no habiéndose acreditado la Constitución de éstos, no ha lugar a liquidación de esa Sociedad.- **TERCERO.-** Los señores ISABEL LANDERO HERNANDEZ y TRINIDAD ALEJO CRUZ, quedan en aptitud de contraer nuevos matrimonios, con la textativa de la cónyuge ISABEL LANDERO HERNANDEZ solo podrá hacerlo una vez transcurridos dos años de la fecha que se decretó el Divorcio.- **CUARTO.-** Los menores hijos habidos en el matrimonio OLGA ALEJO LANDERO, MARIA REYES ALEJO LANDERO Y CARMEN ALEJO LANDERO, que nacieron el día (6) seis de noviembre de (1963) mil novecientos sesenta y tres, día (5) cinco del mes de enero de (1966) mil novecientos sesenta y seis y día (13) del mes de julio de (1968), todos en la

ranchería Cuahutemoc del Municipio de Macuspana Tabasco, inscriptos en el Libro Número 5. 1963.- Partida número 1929, Libro número 1.- Partida 165 y Libro número 4.- 1968 Partida 1888 respectivamente, en la Oficialía del Registro del Estado Civil de las Personas en la Ciudad de Macuspana, Tabasco; quedarán bajo la Patria Potestad de éstos.- **QUINTO.-** Con fundamento en el Artículo 618 del Código Procesal Civil del Estado, notifíquese los puntos resolutive de ésta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en la forma prevenida por el artículo 616 del citado ordenamiento jurídico y en su oportunidad dése cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 291 y 661 del referido Código Procesal Civil y como el lugar en que se celebró el matrimonio y nacimiento de los hijos habidos en dicho matrimonio fué en la Ranchería Cuahutemoc perteneciente al municipio de Macuspana, Tabasco, en atento exhorto remítase copia de ésta resolución al Ciudadano Juez de Primera Instancia de lo Civil de esa jurisdicción para los efectos de los numerales 291 del Código Civil del Estado y 661 del Código Procesal Civil al causar ejecutoria ésta sentencia y se sirva efectuar las anotaciones de ley en los Libros correspondientes.- **SEXTO.-** No se hace especial condenación en costas en ésta instancia y notifíquese personalmente al actor y en la forma prevenida al demandado. **ASI DEFINITIVAMENTE,** lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario Judicial de Acuerdos, Licenciado Jesús Cruz Cruz, quien certifica y da fé.- Rúbricas.- Dos firmas ilegibles.-----

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los once días del mes de Septiembre del año de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**

LIC. JESUS CRUZ CRUZ

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el poblado denominado "GUAYTALPA", Ejido de Nacajuca del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 4 de junio de 1979; para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 12 de junio de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 9 de agosto de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 27 de agosto de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión

de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo - Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos, han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesores y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos - Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 12 de junio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de

"GUAYTALPA", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Lázaro Arias Méndez, 2.- Julian Arias Martínez, 3.- Isabel Arias Reyes, 4.- Justo Arias Reyes, 5.- Feliciano Arias Rodríguez, 6.- Pedro Hernández Torres, 7.- Margarito Hernández López, 8.- Abundio Jiménez Hernández, 9.- Benito Máximo Méndez, 10.- Mariano Rodríguez García, 11.- Vicente Torres Rodríguez, 12.- Lázaro Arias Jiménez, 13.- Hipólito Jiménez Isidro, 14.- Claudio Méndez Esteban, 15.- Basilio Torres Hernández, y 16.- Andrés Torres Isidro. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesores a los CC. 1.- Matilde Rodríguez de A. 2.- Wencia Arias de Arias, 3.- Feliciano Esteban Rodríguez de A., 4.- Concepción Arias Chablé, 5.- Ma. Esther Chable de A., 6.- Benito Arias Chable, 7.- José Arias Chablé, 8.- María Braulia Arias Chablé, 9.- Ovidio Arias Lázaro, 10.- María Lázaro Méndez, 11.- Ma. Alba Arias Lázaro, 12.- Agustín Arias Lázaro, 13.- Ma. Lucia Arias Lázaro, 14.- Juana Hernández de la Cruz, 15.- Saturnina Raymundo de Hernández, 16.- Brígida Ramos de Jiménez, 17.- Isidra Méndez de Rodríguez, 18.- Alfredo Jiménez Martínez, 19.- Isabel Martínez de Jiménez, 20.- Pedro Jiménez Martínez, 21.- Celedonio Jiménez Martínez, 22.- Victoria Jiménez Martínez, 23.- María Jiménez Martínez, 24.- Marciala Méndez López, 25.- Ignacia López de Méndez, 26.- Faustino Méndez López, 27.- Carmela Méndez López, 28.- Jesus Arias Isidro, 29.- Tranquilina Isidro de Torres, 30.- Pedro Arias Isidro y 31.- Floreana López Isidro. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1227092, 1227093, 1227094, 1227097, 1227098, 1227105, 1227108, 1227111, 1227120, 1227122, 1227127, 1227090, 1227110, 1227116, 1227118, 1227129.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "GUAYTALPA", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Her-

lindo Torres hernández, 2.- Fausto Arias Arias, 3.- José Lino Hernández Hernández, 4.- Pedro Arias Martínez, 5.- Victor Hernández Arias, 6.- Delfino Hernández Hernández, 7.- Arnulfo Hernández Hernández, 8.- Apolinar Jiménez chez, 9.- Julio Méndez Méndez, 10.- De Rodríguez Isidro, y 11.- Elías Torres Bernar... Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se formará en la Unidad de Dotación que perteneciera al C. Lázaro Arias Jiménez. Respecto a las 4 unidades restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente para que, de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme al Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y mientras tanto se consideran vacantes.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "GUAYTALPA", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO:
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS,
TABASCO., A VEINTIDOS DE OCTUBRE DE
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

E d i c t o

PRIMERA ALMONEDA

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN

Para su conocimiento y efectos legales procedentes en derecho, comunico a los que el presente leyeren, que en el expediente civil número 171/981, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL - promovido por FRANCISCO CASANOVA --- CRUZ en contra de los CC. EURIPIDES RIVERA Y EMMA RIVERA LOPEZ, con fecha dieciseis de octubre del año actual, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

“ . . . JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS TABASCO., A DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTOS: El informe de la cuenta secretarial, se provee.- En razón que los demandados no designaron perito de su parte no obstante de estar requeridos legalmente según auto del veinte de agosto del año actual, se tiene por común de las mismas al Ingeniero René Taracena Alpuin.- -- Habiéndose presentado el avalúo, quedando debidamente notificadas las partes para imponerse de aquel sin que le hubiese hecho objeción alguna al mismo, se anuncia en la forma legal la venta del bien inmueble, que a continuación se detalla: Predio Suburbano en la Primera Sección del Poblado Cucuyulapa perteneciente al Municipio de Cunduacán, Tabasco., constante de: 00-08-64 Has. (Ocho-cientos sesenta y cuatro metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 58.60 m. con camino nacional hoy calle s/n; Al Sur 75.40 m., con Arroyo Cucuyulapa hoy azolvado; Al Este 16.00 m., con Herederos de Aureliano Luna y Al Oeste 30.00 m., con Antonio Yedra. Inscrito bajo

el número 3863 al folio 68 del Libro Mayor, Volumen 16.- Sáquese a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor dichos inmuebles, anunciándose por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado y fijense Avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, solicitando postores entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día dieciocho de diciembre del año actual a las trece horas.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo del bien inmueble que se remata, debiendo los licitadores depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del avaluo de referencia, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 553 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio; o sea que para ser licitador del bien inmueble se debe depositar la cantidad de DIEZ MIL PESOS MONEDA NACIONAL.- Notifíquese Personalmente a las partes:- Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el ciudadano Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario que autoriza.- Doy Fé.- Firmas Ilegibles Rúbricas.--

Lo que me permito transcribir, para su publicación por dos veces consecutivas de siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que editan en la capital del Estado, para los efectos contraídos en el mismo.- Dado a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno.- en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco.-----

A T E N T A M E N T E
EL C: SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA

LIC. CARLOS J. HERNANDEZ V.

PODER JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Juez Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante la Secretaría Judicial RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ, que certifica y da fé.- Conste.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.-----

Edicto

LO QUE SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

A QUIEN CORRESPONDA

LA SECRETARIA JUDICIAL

Que en el expediente número 172/981, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Lic. José del Carmen Jiménez Díaz, en su carácter de Mandatario Jurídico de Bancomer S.A., en contra de Ramón López Ramos y Josefina Morales de López, se ha dictado una Sentencia que en sus puntos resolutive dice:

C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ.

2/2

RESUELVE

I.- Es correcta la vía.- II.- El actor probó su acción y los demandados no concurrieron a Juicio.- III.- Se condena a los señores RAMON LOPEZ RAMOS y JOSEFINA MORALES DE LOPEZ, a pagar a "BANCOMER" S.A., la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del crédito hipotecario con motivo del contrato celebrado.- IV.- Se condena a los señores RAMON LOPEZ RAMOS y JOSEFINA MORALES DE LOPEZ, a pagar a "BANCOMER" S.A. los intereses legales vencidos y los que continúen veniéndose, al igual que a los gastos y costas que justificare la actora.- V.- Se concede a los señores RAMON LOPEZ RAMOS y JOSEFINA MORALES DE LOPEZ, el término de CINCO DIAS para que hagan pago a "BANCOMER" S.A. de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo procedase al trance y remate de los bienes muebles embargados y con su producto pago al acreedor.- VI.- Como el juicio se siguió en rebeldía publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los que se agregarán a los autos tan luego conste su publicación.- Notifíquese PERSONALMENTE y cúmplase, así lo resolvió definitivamente, el C. Licenciado JOSE NATIVIDAD OLAN LOPEZ,

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO MIXTO MENOR
LA VENTA, HUIMANGUILLO, TAB.

Edicto

A LOS QUE LA PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente Civil número 8/981, relativo a las Diligencias de Información de Dominio en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por CESAR ANGLES GARCIA, con fecha veintisiete de Octubre del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice lo siguiente: ----

"...JUZGADO MIXTO MENOR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TAB., A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Se tiene por presentado

al C. CESAR ANGLÉS GARCÍA, con su escrito y documentos que anexa promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio respecto de un predio Sub-urbano ubicado en la Colonia Olmeca, junto a la Escuela Primaria Justo Sierra Carretera La Ceiba-La Venta, con una superficie de 185.20 metros cuadrados, con las colindancias siguientes: Al Norte 16.00 metros con el señor GABINO SILVA CRUZ, al Sur 16.00 metros con el señor JOSE VENTURA, al Este 10.70 metros con Carretera La Ceiba, La Venta, al Oeste 12.45 metros con el señor GABINO SILVA CRUZ, según plano y certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, en donde certifica que el predio de referencia no se encuentra registrado legalmente a nombre de persona alguna. Con fundamento en los artículos 1151, 1152, 2932 y 2933 del Código Civil Vigente en el Estado, 143, 155 Fracción II y VIII, 870, 904 Fracción II y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.- Como lo solicita el promovente expídanse los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre; Publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, el presente proveído, para cuyos efectos se ordena expedir los edictos correspondientes. Dígase al promovente que exhibidas que sean las publicaciones anteriores y a petición suya se fijará la fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial a que alude en su escrito de cuenta.

Dése aviso al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción y al Director del Registro Público de la propiedad y del comercio de la cantidad, para que manifieste lo que a sus representaciones mejor convenga. Se tiene como domicilio del ocurso para escuchar citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado. Fórmese expediente por duplicado, inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la superioridad. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MERODIO HERNANDEZ, - Juez Mixto Menor de la Villa la Venta, Huimanguillo, Tabasco, por ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado BARTOLO MARIN HER-

NANDEZ que certifica y da fé.--- Conste...." -----

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL "D"

LIC. BARTOLO MARIN HERNANDEZ

2/3

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

ISABEL CASTILLO DE GUTIERREZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 519/979, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por la señora CARMEN AGUILAR CASTILLO; en contra de ISABEL CASTILLO DE GUTIERREZ, con fechas veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve y septiembre veintiocho de mil novecientos ochenta y uno, se dictaron los autos que literalmente dicen:

....."VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, JUZGADO PRI-

MERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.- RAZON.- En esta fecha doy cuenta al C. Juez con el escrito y documentos anexos, exhibidos por CARMEN AGUILAR CASTILLO, recibidos el once de los corrientes y se forma expediente.- Conste.- La Secretaría.- VISTOS: El escrito y documentos presentados por la C. Carmen Aguilar Castillo, que promueve JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción y de la Sra. ISABEL CASTILLO DE GUTIERREZ; con fundamento en los artículos; 121, 254, 255, 257, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 790, 794, 795, 798, 802, 803, 805, 807, 824, 827, 1135, 1136, 1137, 1138, 1151, 1154, 1156, 1157 y relativos del Código Civil en vigor, se acuerda: PRIMERO.- Se tiene por presentada a la C. CARMEN AGUILAR CASTILLO, con su escrito de cuenta y anexos, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho marcado con el número 502 de la Calle Peredo, esquina con Calle Arteaga de esta Ciudad y se tiene por autorizado para recibirlas en su nombre al Licenciado Francisco Aguilar Castillo, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil la PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de la señora ISABEL CASTILLO DE GUTIERREZ, respecto del predio urbano ubicado en la calle Lino Merino número 210 en esta ciudad, con una superficie total de 108.00 metros, o de sus legítimos representantes o herederos con domicilio ignorado y del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción la cancelación de la Inscripción del predio de referencia.- TERCERO.- Apareciendo que la promovente manifiesta que los demandados Isabel Castillo de Gutiérrez o sus legítimos representantes, causahabientes o herederos, son de domicilio ignorados, se reserva de proveer, para los efectos de las notificaciones por Edictos, como lo proviene el Artículo 121 fracción del Código Procesal Civil en tanto no se tengan las constancias suficientes para acreditar la ignorancia de dichos domicilios.- CUARTO.- Con las copias exhibidas de la demanda, córrase traslado al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con domicilio conocido en esta localidad, para que conteste la misma en el término de NUEVE DIAS, que computará la Secretaría a

partir del siguiente en que se lleve a término el emplazamiento ordenado.- QUINTO.- Fórmse expediente, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio al Superior.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado José Natividad Olán López, con la Primer Secretaria Judicial que certifica.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se fijó el acuerdo.- Conste.- se dió aviso de inicio al Superior con el oficio número.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMO-SA, TAB., SEPTIEMBRE VEINTIOCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO. A sus autos el escrito de la actora Carmen Aguilar Castillo, para que obre como proceda en derecho y se acuerda. I.- Se tiene a la actora Carmen Aguilar Castillo, por Constancia de fecha cinco de Agosto del presente año, expedida por el Director General de Seguridad Pública en el Estado, en el que manifiesta que elementos de esa corporación, hicieron la búsqueda del domicilio de la señora Isabel Castillo de Gutiérrez, quien vivió en la casa número doscientos diez de la calle Lino Merino de ésta Ciudad, desocupándola para trasladarse a la Ciudad de México, según informes de la señora María del Rosario Hernández, vecina de la demandada y ubicada en la misma calle con el número ciento catorce, por lo que esa dirección presume que es de domicilio ignorado. Por lo que con apoyo en lo establecido por el Artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágasele la notificación a dicha demandada señora Isabel Castillo de Gutiérrez, por Edictos, que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días y en otro diario de Mayor Circulación que se edite en esta Ciudad, para que comparezca ante este Juzgado dentro de un término de sesenta días que certificará la Secretaría a partir de la última publicación del último Edicto, a recoger las copias de traslado y conteste la demanda.- Notifíquese por estrados y cúmplase.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez del Conocimiento, por ante la Secretaria Judicial quien autoriza y da fé.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se publicó el acuerdo en la lista de estrados de ésta misma fecha.- Conste.- Al calce una firma ilegible.- Rúbrica”.....------

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto constante de una fôja útil a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco: -----

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JUANA INES CASTILLO TORRES

2/2

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Edicto

C. JOSE JESUS MENDEZ GARCIA
DONDE SE ENCUENTRE.

Para su conocimiento y notificación comunico a usted que en el expediente civil número 929/980, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario que promueve GLORIA CRUZ LOPEZ, en contra de Usted con fecha veintisiete (27) de mayo del actual, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: “ “ “ . . . VISTOS:- El contenido de la cuenta secretarial se promueve: A solicitud de la promotente GLORIA CRUZ LOPEZ, según computo de la Secretaria a vuelta de la foja útil cinco (5) de la presente causa y con fundamento en los artículos 265, 616 y 617 del Código Adjetivo de la Materia, se declara en rebeldía al demandado JOSE JESUS MENDEZ GARCIA; en consecuencia, cuantas citaciones y resoluciones que recaigan en el presente negocio, le surtirán efectos de notificación por los Estrados de este Tribunal.- Con fundamento en el artículo 284 del Ordenamiento Jurídico antes invocado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales que empezarán a contarse una vez que se exhiban los periódicos oficiales donde se

publique el presente acuerdo.- Con fundamento en el artículo 618 del Código anteriormente citado, publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Civil del de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, por ante el Secretario que autoriza.- Doy fé.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- DOY FE.-----

Lo que transcribo para su publicación en el Diario Oficial por dos veces consecutivas, de conformidad con el artículo 618 del Código Procesal Civil.

A T E N T A M E N T E
EL C. SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. CARLOS J. HERNANDEZ VILLEGAS

2/3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México

VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por
ante el Secretario del H. Ayuntamiento LIC.
FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.- -
Que da té.-----

E d i c t o

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el SR. SEVERIANO RICARDEZ CORVOVA para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado dentro del Fundo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

“Comalcalco, Tabasco, 7 de Noviembre de 1980. Mil novecientos ochenta.- Por presentado el SR. SEVERIANO RICARDEZ CORDOVA con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 1800 Mts2. Mil ochocientos metros cuadrados y que se encuentra ubicado dentro del Fundo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Tabasco. Y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE 60 Mts. Sesenta metros con la Sra. María Jesús Paz Cabrera. AL SUR 60 Mts. Sesenta metros con la Sra. Sara Lila Izquierdo de Castillo. AL ESTE 30 Mts. Treinta metros con el Sr. Concepción Ricárdez D. AL OESTE 30 Mts. Treinta metros con la Calle José María Morelos.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por Edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. -

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México

E d i c t o

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el SR. SAMUEL CORDOVA CALDERON para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado dentro del Fundo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

“Comalcalco, Tabasco, 13 de Noviembre de 1980. Mil novecientos ochenta.- Por presentado el SR. SAMUEL CORDOVA CALDERON con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 1,140 Mts2. Mil ciento cuarenta metros cuadrados y que se encuentra ubicado dentro del Fundo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Tabasco. Y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE 30 Mts. Treinta metros con la Calle Prof. Antonio Ferrer León. AL SUR 30 Mts. Treinta metros con la Sra. Ana

16 Mts. Dieciseis metros, con la calle 27 de Febrero. AL SUR 12 Mts. Doce metros con el Sr. Víctor Hugo Ruíz. AL ESTE 38 Mts. Treinta y ocho metros con la Sra. Ady Reyes Martínez. AL OESTE 38 Mts. Treinta y ocho metros con la Dra. Floria López Torruco.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general por Edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, - M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. - FERNANDO ARELLANO ESCALANTE. Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE.

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

2/3

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
Comalcalco, Tabasco, México

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el SR. MOISES LOPEZ PEREGRINO, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado dentro del Fondo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Le recayó un acuerdo que a la letra dice:-----

“Comalcalco, Tabasco, 25 de Septiembre de 1980. Mil novecientos ochenta.- Por presentado el SR. MOISES LOPEZ PEREGRINO, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de : 2,288 Mts2. Dos mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados y que se encuentra ubicado dentro del Fondo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE: 58 Mts. Cincuenta y ocho metros con la Calle Gral. Carlos Greene. ALSUR 46 Mts. Cuarenta y seis metros, con el Sr. Adolfo Torruco C., AL ESTE 48 Mts. Cuarenta y ocho metros con el Sr. Rufino Alcudia C.. AL OESTE 40 Mts. Cuarenta metros con la Calle Gral. Lázaro Cárdenas. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, - M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE. Que da fé.- -

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE.

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE.

2/3

tificación y para su publicación en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado.

Villahermosa, Tab., Octubre 8 de 1981.

La Secretaria Judicial "D".

CARMEN HIDALGO HERNANDEZ.

Edicto

C. Eusebio Mendoza
Presente.

En el expediente número 554/981, relativo al Juicio Sumario Civil de Desocupación, y como consecuencia terminación de contrato de arrendamiento, promovido en su contra por Olga Gutiérrez Valencia, se dictó auto que literalmente dice:-----

JUZGADO MENOR CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTAY UNO.- A sus autos el escrito de la señora Olga Gutiérrez Valencia, para que obre como proceda en derecho y visto el estado que guardan los presentes autos, se acuerda:- PRIMERO.- Como se pide y con fundamento en los artículos 265, 408, 616, 617 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por acusada la rebeldía del señor Eusebio Mendoza, al no haber contestado la demanda interpuesta en su contra en el término concedido para ello, no volviéndose practicar diligencia alguna en su busca, surtiéndole por estrados las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal.- SEGUNDO.- Asimismo se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de tres días improrrogables y común a las partes, debiendo publicarse además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado como lo previene el numeral 618 del Ordenamiento citado, expidiéndose el edicto correspondiente por cuenta del actor; y hecho que sea empezará a contarse el término respectivo. Notifíquese por estrados. Cúmplase.- Lo acordó y firma la Ciudadana Juez del conocimiento, ante la Secretaria que autoriza y dá fé.- Una firma ilegible.- Carmen Hidalgo H.- Rúbricas.-----

Lo que transcribo a usted por vía deno-

3.

H. Ayuntamiento Constitucional Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el SR. ARTURO TEJEDA ALEJANDRO, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle "Corregidora s/n" del Poblado de Chichicapa de este Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, Le recayó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tabasco, 30 de Julio de 1981, mil novecientos ochenta y uno.- Por presentado el SR. ARTURO TEJEDA ALEJANDRO, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 434.00 M2 con 35.0 dm2. Cuatrocientos treinta y cuatro metros cuadrados, que se encuentra ubicado en el Fundo legal de la Calle "Corregidora s/n" del Poblado de Chichicapa de este Municipio y que se localiza por los siguientes linderos: 16.20 m2. Dieciseis metros con veinte centímetros cuadrados con el Sr: Edmundo, Al Este: 23.50 mts2. Veintitres metros con cincuenta centímetros cuadrados con la Sra. Delia Pérez Almeida, Al oeste: 28.90 mts2. Veintiocho metros con noventa centímetros con la calle Corregidora.- Fórmese -

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL RIO", Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 29 de junio de 1979; para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 8 de julio de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 13 de febrero de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 3 de marzo de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario co-

rrespondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos, han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesores y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de julio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "RL

"EL RIO", Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Oliverio León Bautista y 2.- Antonio López Contreras. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesores a los CC. 1.- Concepción Díaz de López, 2.- Taurino López Díaz y 3.- Marcos López Díaz. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1134523 y 1134525.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL RIO", Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Diego León Bautista, 2.- Lázaro López Díaz, 3.- Jesus Flores Madrigal, 4.- Carmen Suárez Rodríguez y 5.- Martín Pérez Peregrino. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. En la inteligencia de que no obstante ser mayor el número de reconocidos que de privados, con ello aún no se llena la capacidad del ejido.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL RIO", Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecítese

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E:

En el expediente Civil número 92/981, relativo a VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. EVELIO DOMINGUEZ HERNANDEZ, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, con fecha cinco de Septiembre del presente año, dictó un auto que copiado a la letra dice: -----

VISTOS: Por presentado el C. AVELINO DOMINGUEZ HERNANDEZ, con su escrito y anexos consistentes en un plano del predio Urbano ubicado en las calles de Sarlat y E. Mejía de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Tabasco., propiedad de ese Avelino Domínguez Hernández, un certificado negativo expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constancia expedida por el C. Receptor de Rentas y Delegado Catastral el C. Carlos Hueber Zen, certificado positivo expedido por el C. Tesorero Municipal el C. Julio César Pantoja L., que señala para citas y notificaciones la calle Simón Sarlat número 89 de esta Ciudad, promoviendo en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de justificar la posesión de sus hatenidos pleno dominio de la totalidad de un predio Urbano ubicado en esta Ciudad, con superficie de 2,566.00 M2, y el cual mide y colinda: Al Norte, 31.00 m. con calle Simón Sarlat, número 89; más 45.00 m. con María Herrera Viuda de Fabbry; Al Sur 80.00 m. con José del Carmen Olán e Isolina Ricárdez; Al Este 17.00 m. con calle Mejía más 35.00 m, con María Herrera Vda. de Rey; y Al Oeste 52.50 m. con canal de desagüe, Esto, según pleno respectivo que adjunto como anexo número.- I.- Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Regimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1º.- y 41 de la Ley organica del Poder Judicial; 2932 del Código Civil Vigente, 1º. 94,95,155 Fracción III, 254, 870 y demás pu-

blicables del Código Procesal Civil en Vigor, SE ACUERDA:- 1/o.- Se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio en la H. Superioridad.- Fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre y dése amplia publicación por medio de la prensa a este proveído mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa del Estado y en el de Ubicación del predio de que se trata, para efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, hecho lo anterior se promoverá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LO PROVEYO, MANDO Y FIRMO EL C. LICENCIADO ULISES A. AYALA CASTAÑEDA, JUEZ -- MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO Y DE LO QUE COMO SECRETARIO AUTORIZO Y DOY FE:- Dos firmas ilegibles.-----

Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de Publicación del predio.

Frontera, Tab., Septiembre 18 de 1981.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DEL JUZGADO

LIC. MARIO A. PEREZ MALDONADO

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- DIRECCION DE ASUNTOS GUBERNAMENTALES.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. "L" Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 36 fracción I y XXIX de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 2153

ARTICULO UNICO.- Es de autorizarse al H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que enajene en la cantidad de \$ 14,418.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), en favor del SR. LUIS VELUETA MALTEZ, un predio ubicado en la calle allende s/n. de la Ciudad de Jalpa de Méndez, con una superficie de 144.18 metros cuadrados, con las colindancias y linderos siguientes: Al Norte: 2.95 metros con la calle Allende y 23 metros con Angela Martínez de Velueta; Al Sur: 11.00 metros con calle Arroyo Venegas; Al Este: 30.00 metros con Arnulfo Castillo C.; y Al Oeste: 7.00 metros con Amparo Segovia de M., 8.05 metros con Angela Martínez de Velueta, en virtud de que lo viene poseyendo desde hace más de seis años.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos.- Armando Sánchez Solís, Diputado Presidente.- Lic. Elvira Gutiérrez de Alvarez, Di-

putada Secretaria.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de marzo del año de mil novecientos ochenta y dos.

ING: LEANDRO ROVIROSA WADE

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Lic. Fernando Sánchez de la Cruz.

JUZGADO PRIMERO DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Edicto

C. VICTORIA GONZALEZ CALZADA
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 639/981, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el SR. JUAN COLORADO LANESTOSA, en contra de Usted, con fecha siete de Octubre de mil novecientos ochenta y Uno, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: -----

... "JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Visto; por presentado el señor JUAN COLORADO LANESTOSA, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones la casa marcada con el número 202 altos de la Calle Hidalgo de ésta ciudad, demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario en contra de su esposa VICTORIA GONZALEZ CALZADA, de domicilio ignorado y sus consecuencias legales. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 266, 267 fracción XI, 285, 286 y aplicables del Código Civil, 254, 255, 258 y relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio al Superior, y apareciendo de la constancia suscrita por el Capitán y Licenciado José Cerna García, Director de Seguridad Pública en el Estado, en donde se presume que la demandada es de domicilio ignorado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 110 y 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la demandada Vic-

toria Gonzalez Calzada, por medio de edictos que se publiquen por tres de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos que quedan en la Secretaría dentro de un término de cuarenta días computables a partir de la última publicación de los Edictos, vencido dicho término empezará a correr el término de nueve días para contestar la demanda, de igual manera y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 284 del ordenamiento legal invocado, hágase del conocimiento de las partes que el término de ofrecimiento de pruebas empezará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda salvo reconvencción y lo dispuesto por los artículos 616, 618 del Código Adjetivo Civil. Hágase saber a la demandada que en caso de no contestar la demanda dentro del término concedido se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la misma o de los que dejare de contestar. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado David Márquez Castillo, Juez Primero Familiar, por ante el Secretario Judicial "D" C. Remedios Osorio López, quien autoriza y da fé. Dos firmas ilegibles. rúbricas. Se publicó en la lista de acuerdos del día ocho de Octubre de Mil novecientos ochenta y uno. Conste.- una firma ilegible. rúbrica.- Como está ordenado quedó registrado en el Libro de Gobierno bajo el número - 639/981. Conste.- una firma ilegible.- rúbrica."..

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto como vía de notificación a la demandada, a los nueve días del mes de Octubre de Mil novecientos Ochenta y Uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

EL SRIO. JUD. "D" DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.

C. REMEDIOS OSORIO LOPEZ

**Instituto Mexicano del Seguro Social
Secretaría General**

**C. ANTONIO TOLEDO CORRO,
TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA.
BOLIVAR No. 145
C I U D A D:**

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, en representación del propio Organismo, ante usted respetuosamente expongo:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 5, 12 fracción III, 23, 240, 256, 253, y 257 de la Ley del Seguro Social, y en los artículos 3, 10, 112 fracción 1, 116, 121, 343, 345, 346, 347 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, solicita la expropiación a su favor de un terreno ejidal que en su oportunidad se describe, ubicado en la población General Francisco Villa, Municipio de Cárdenas-Huimanguillo, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 343 del Ordenamiento Federal citado, proporciono los siguientes datos:

I.- El bien ejidal cuya expropiación se solicita es un terreno perteneciente al Ejido General Francisco Villa, Municipio de Cárdenas-Huimanguillo, Tab., con una superficie de 669.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 30.00 M con Calle 3; al Sur 30.00 M. con lote baldío; Al Oriente 22.30 M con Calle s/n. y al Poniente 22.30 M con Calle s/n.

II.- El bien ejidal descrito se destina a la Clínica de Campo C-31, que dá servicio a los asegurados y beneficiarios de la zona.

III.- Se invoca como causa de utilidad pública para la expropiación, el establecimiento del servicio público que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyo beneficio social es evidente.

IV.- El Instituto pagará la indemnización en

efectivo de acuerdo con el avalúo que en su oportunidad realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, en los términos que fije el Decreto Presidencial que al efecto se publique.

V.- Se acompaña a la presente solicitud los siguientes documentos:

a).- Tres copias del levantamiento topográfico del terreno ejidal, cuya expropiación se solicita, con indicación de superficie, medidas y colindancias:

b).- Copia fotostática del Acuerdo No. -- 943/79, de fecha 7 de febrero del presente año, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto, en el que se faculta al suscrito para gestionar la expedición del Decreto expropiatorio del terreno ejidal mencionado.

Por lo expuesto, atentamente pido a esa Secretaría a su digno cargo, que se integre el expediente respectivo y en su oportunidad se someta a la consideración del C. Presidente de la República, la resolución de la expropiación que se solicita.

EL DIRECTOR GENERAL

Lic. Arsenio Farell Cubillas.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, y confirmación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "JOSE MARIA PINO - SUAREZ", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de junio de 1979; para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de junio de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se confirmen los derechos agrarios de 9 ejidatarios del censo básico más la Parcela Escolar beneficiados en la Resolución Presidencia de ampliación de ejido de fecha 22 de abril de 1942, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 1942, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 8 de Octubre de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 25 de Octubre de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordi-

naria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos, han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesores y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de junio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción I, y III, 104, 200 y demás aplicables de la

misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "JOSE MARIA PINO SUAREZ", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.-Cerino Pérez Cipriano, 2.- Carmen Díaz Jiménez, 3.- Alfredo Flores Zavala, 4.- Librado Hernández, 5.- Máximo Pérez Frias, 6.- Esteban Herrera Arias, 7.- José de Jesus Venbenuta, 8.- Felix López Almeyda, 9.- Perfecto López Sánchez, 10.- José Mariscal Ordoñez, 11.- José Pérez León, 12.- Máximo Pérez, 13.- Vicente Pérez Tacu, 14.- Juan Ramon Tosca, 15.- Jesus Romero Acosta, 16.- Inocente Vázquez Mondragón, 17.- Benito Vicuña Garica, 18.- Rosa Aguilar Bautista, 19.- Marcial Bautista de la Cruz, 20.- Antonio Ruiz Chablé, 21.- Isabel Almeida, 22.- Romana Bautista D., 23.- Severino Campos Coronel, 24.- Fidencio Carreto Gómez, 25.- Marcelo Collado Ovando, 26.- Justina de la Cruz, 27.- María Luisa de la Cruz García, 28.- Vidal García Pedrero, 29.- Felipe González de la H., 30.- Martha Hernández Valencia, 31.- Medel Jerónimo Hernández, 32.- Rudecindo Jiménez García, 33.- Isabel May Reyes, 34.- Inocente Reyes Reyes, 35.- Julian Sánchez Cupil, 36.- Maurilia de los Santos, 37.- Antonio Solis de Dios, 38.- Antonio Tosca López, 39.- Santiago Velazquez Jiménez, 40.- German Vidal Guzmán, 41.- Walter Vidal Acosta, 42.- Manuel Zurita Oropeza, 43.- José García, 44.- Félix López, 45.- José Pérez, 46.- Maurilia de la Cruz Vda. de P., 47.- Daudelio Marquez, 48.- Francisco López, 49.- Mateo Hernández, 50.- Lobardo Ramírez, 51.- Ernesto Jiménez 52.- Encarnación López, 53.- José Marcial, 54.- Jesus Mariscal P., 55.- Encarnación González, 56.- Perfecto López, 57.- Esteban Herrera, 58.- Asunción Castellanos, 59.- Luis de la Cruz, 60.- Vicente Pérez Tacú, 61.-

61.- Carmen Díaz, 62.- José Osiris, 63.- Santiago Jiménez de la G., 64.- Francisco Vazquez, 65.- Margarito Gómez, 66.- Braulio Geronimo, 67.- Antonio Pérez, 68.- Maximino Pérez, 69.- Alfredo López, 70.- Antonio Vázquez, 71.- Andres Benvenuta, 72.- José Jesus Benvenuto, 73.- Antonio Benvenuto, 74.- Jesus Romero, 75.- Jesus de la Cruz, 76.- Juan Benvenuto, 77.- Renato Hernández, 78.- Rodolfo García, 79.- Juan Ramón, 80.- Salome Sánchez, 81.- Evelio Ruiz, 82.- Librado Hernández, 83.- Santiago Hernández, 84.- Marcial Bautista, 85.- Trinidad Hernández, 86.- Cipriano Cerino, 87.- Mateo Bautista y 88.- José Acosta. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Adela Jiménez Pérez, 2.- Roman Cerino Jiménez, 3.- Sebastián Cerino Jiménez, 4.- Gloria Cerino Jiménez, 5.- Elodia Santiago, 6.- Carmen Díaz, 7.- Manuel Díaz, 8.- Rosalba Díaz, 9.- Benjamín Díaz, 10.- Antonio Flores Jiménez, 11.- Concepción Jiménez García, 12.- María Reyes Pérez Torres, 13.- Teodora Vicuña, 14.- Abigail Herrera Vicuña, 15.- Andres Herrera Vicuña, 16.- Evangelina, Aguilar, 17.- Dolores López de Jiménez, 18.- Roman López Jiménez, 19.- Felipa López Jiménez, 20.- Concepción López Jiménez, 21.- Carmela López Jiménez, 22.- Francisca Silva, 23.- Esperanza López, 24.- Lucia Vázquez de Mariscal, 25.- Abraham Mariscal, 26.- Roberto Mariscal, 27.- Lenin Mariscal, 28.- Vidaura Mariscal, 29.- Juliana Hernández, 30.- Isabelino Pérez Hernández, 31.- María Reyes Pérez Reyes, 32.- Faustina Díaz, 33.- Juan Pérez Díaz, 34.- Oralia Pérez Díaz, 35.- Juana Pérez, 36.- Cesar Ramón, 37.- Delfina Vazquez, 38.- Natividad Vázquez, 39.- Loreta Vázquez, 40.- Delfina Vázquez, 41.- Nicolasa López Sánchez, 42.- Benito Vicuña, 43.- Gerardo Vicuña, 44.- Rosa Vicuña, 45.- Isabel Pérez Aguilar, 46.- Julia Ramírez, 47.- Manuel Bautista, 48.- Asunción Bautista, 49.- Juan Bautista, 50.- Ines Hernández, 51.- Moises Ruiz Hernández, 52.- José Ruiz Hernández, 53.- Pablo Ruiz Hernández, 54.- Oscar Ruiz Hernández, 55.- Esther Ruiz Hernández, 56.- Carmen Díaz Sánchez, 57.- José Díaz Sánchez, 58.- María Antonia Bautista, 59.- Felipe Bautista, 60.- Guadalupe Bautista, 61.- Martina Bautista, 62.- Josefa Bautista, 63.- Rosario Hernández, 64.- Concepción Montalvo Villanueva, 65.- Fermin

Carreto Montejo, 66.- Candelaria Carreto Montejo, 67.- Crescencia Solis, 68.- Herlinda García de la Cruz, 69.- Luis García de la Cruz, 70.- Jesus García de la Cruz, 71.- Camerino García de la Cruz, 72.- Melinda García de la Cruz, 73.- María Fernandez de Escobar, 74.- María del Carmen García F., 75.- Francisco Murillo, 76.- Ylda Gerónimo Hernández, 77.- Irene Gerónimo Hernández, 78.- María Pérez, 79.- Medel Gerónimo, 80.- Juana Jiménez, 81.- Carmen Jiménez, 82.- Marcela Sánchez Hernández, 83.- José May Sánchez, 84.- Herlinda Reyes Sánchez, 85.- Juana Díaz Santiago, 86.- Francisco Sánchez Díaz, 87.- Gregorio Sánchez Díaz, 88.- Miguel Sánchez Díaz, 89.- Esther Sánchez Díaz, 90.- Hector Jiménez Zapata, 91.- Manuel Solis de Dios, 92.- Mario Tosca López, 93.- Pastor Vázquez Coronel, 94.- Roberto Velázquez Coronel, 95.- Aurelia Velázquez Coronel, 96.- Aurora Velázquez Coronel, 97.- Feliciano Coronel Hernández, 98.- Blanca Rosa Acosta, 99.- Enrique Vidal Acosta, 100.- José Francisco Vidal Acosta, 101.- Blanca Vidal Acosta, 102.- Blanca Norma Vidal Romero, 103.- Norma Romero de Vidal, 104.- María Luisa Campos de Zurita, 105.- Cesar Eugenio Zurita, 106.- Manuel Antonio Zurita y 107.- Beatriz Margarita Zurita. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1126015, - 1126018, 1126019, 1126021, 1126022, 1126023, 1126024, 1126025, 1126026, 1126027, 1126028, 1126029, 1126030, 1126031, 1126032, 1126035, 1126036, 1126037, 1126038, 1126041, 1126042, 1126043, 1126045, 1126046, 1126047, 1126048, 1126049, 1126050, 1126052, 1126053, 1126056, 1126058, 1126060, 1126063, 1126064, 1126066, 1126067, 1126068, 1126070, 1126071, 1126072, y 1126073. En la inteligencia de que a los ejidatarios que se enlistan del número 43 al 88 no se les ha expedido sus Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "JOSE MARIA PINO SUAREZ", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, a los

CC. 1.- Florencio de la Cruz Cardoza, 2.- Francisco Baez Calderon, 3.- Concepción Jiménez Hernández, 4.- Fernando Hernández, Ortal, 5.- Carlos Baez Osorio, 6.- José Luis Rabelo Martínez, 7.- Carmen Benvenuta Pérez, 8.- Jorge Sánchez Magaña, 9.- Isidoro López Silva, 10.- Paula Colorado Zapata, 11.- José Manuel Sánchez Magaña, 12.- Carmen Jiménez Hernández, 13.- Faustino Sánchez Ovando, 14.- Constantino Sánchez Gómez, 15.- Marcelina May Montejo, 16.- Mario Arevalo Collado, 17.- Gregorio López Castillo, 18.- Dolores Tosca López, 19.- Roselia Méndez de Méndez, 20.- Conrado Cuba Chacón, 21.- Simón Arevalo Méndez, 22.- Mateo Estrada Piedra, 23.- Antonio Jiménez Jiménez, 24.- Francisco Tosca Cerino, 25.- Venancio - Ramón Vazconcelos, 26.- Carmen Cervantes de la Cruz, 27.- Carlos Barahona Rivero, 28.- Julio Cesar Arevalo Alfaro, 29.- Francisco González Murillo, 30.- Domingo Barahona Isidro, 31.- Elias Barahona Isidro, 32.- Manuel López Zapata, 33.- Manuela Sánchez Hernández, 34.- Martha González Jiménez, 35.- Emilio Díaz Santiago. 36.- Francisco Jiménez de los Santos, 37.- Carlos Santiago Baez Calderón, 38.- Carmen Jeronimo Torres, 39.- Jesus Manuel Gallegos de la Cruz y 40.- Alvaro Ramón Matias; Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Universidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se establece en la unidad de dotación que perteneciera a un ejidatario sancionado. Respecto de las unidades de dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente para que, de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 9 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de ampliación de ejido de fecha 22 de abril de 1942, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 1942, publicada en el Diario

Oficial de la Federación el 29 de mayo de 1942, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.- Natividad Torres, 2.- Santiago González, 3.- Pablo Hernández, 4.- Delfino Cervantes, 5.- Guadalupe Salvador, 6.- Francisco Hernández, 7.- Inocente Vazquez, 8.- Juan Tosca, 9.- Candelario Hipolito, cuyos números del Censo Básico son: 16, 18, 21, 29, 31, 33, 34, y 42 respectivamente, en el ejido del poblado denominado "JOSE MARIA PINO SUAREZ", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Parcela Escolar cuyo número de censo básico es 46.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "JOSE MARIA PINO SUAREZ", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro Villahermosa, Tabasco, México.

Edicto

LUCILA GARCIA PAYRO DE ALEGRIA, mayor de edad, con domicilio en el Callejón de los Aguadores de la Colonia Mayito de esta ciudad, se ha presentado ante este Ayuntamiento - Constitucional que presido, denunciando una demasía de terreno municipal ubicado en la Calle y Colonia antes mencionada, constante de una superficie de 16.16 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 10.10 metros con propiedad de Lucila García Payró de Alegría; Al Sur 9.70 metros con el Callejón de los aguadores; Al Este 3.40 metros con propiedad de Juan Rivera Morales, y Al Oeste termina en vértice, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con Derecho a deducirlo se presente en el término de Ocho días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Art. XX del Reglamento de Terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., Junio 22 de 1981.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO

Lic. Pascual Bellizzia Castañeda.

EL SECRETARIO.

Lic. Joaquín Gutiérrez Moscoso.

1/3

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PLUTARCO ELIAS CALLES", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 3 de Mayo de 1979; para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 11 de mayo de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 12 de agosto de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 30 de marzo de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos Agrarios hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en

este juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo - Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos, han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesores y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 11 de Mayo de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 104 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "PLUTARCO ELIAS CALLES", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Angel León Vidal, 2.- Senón León Vidal, 3.- Mateo Leónm Carrera, 4.- Anastacio Capetillo 5.- Alfonso León Martínez, 6.- Carmen León Martínez, 7.- Carmen Capetillo, 8.- Carlos Mendoza, 9.- Martín León Vidal, 10.- Miguel León Vidal, 11.- Martín Cadena, 12.- Román León Cadena, 13.- Valentín Aguilar, 14.- Vicente Aguilar, 15.- Pedro Aguilar y 16.- Rodulfo León Cabrera. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesores a los CC. 1.- Adelor León Carrera, 2.- Inés Carrera, 3.- Evarista Vidal, 4.- Carmen Baeza, 5.- Pedro León Baeza, 6.- Victor León Baeza, 7.- Guadalupe León Baeza, 8.- Teresa León Baeza y 9.- Josefina León Baeza. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1001314, 1001315, 1001317, 9000001, 9000002, 9000003, 9000004, 9000005, 9000007, 9000008, 9000009, 9000010, 9000011, 9000012, 9000013, 1001318.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "PLUTARCO ELIAS CALLES", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Miguel Capetillo López, 2.- Juan Martínez Aguilar, 3.- Juana Pérez Gallegos, 4.- Gregorio Seferino Morales, 5.- José Luis Calcanéo González 6.- José Atila Calcanéo González, 7.- Luis Aguilar Palomeque, 8.- María del C. Mayo Olán, 9.- José Angel Castillo Palomeque, 10.- Pedro Pérez Colorado, 11.- Guadalupe Aguilar Palomeque, 12.- Anita Aguilar Pérez, 13.- Jorge Aguilar Palomeque, 14.- Pastor Palomeque Seferino, 15.- Agustín Palomeque Seferino y 16.- José Ma. Priego Vasconcelos. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la

Mujer. Respecto a las 11 unidades de dotación que se encuentran disponibles en el ejido del poblado que nos ocupa el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente para que, de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con derecho a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PLUTARCO ELIAS CALLES", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejécútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL SIGLO XX", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 6297, de fecha 3 de octubre de 1980, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de marzo de 1980, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 28 de marzo de 1980, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 24 de Octubre de 1980, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 14 de Noviembre de 1980, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y

comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de Diciembre de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos, han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesores y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 28 de Marzo de 1980, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 74 Fracción II, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "EL SIGLO XX", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Nemesio Aguilar, 2.- Lorenzo García, 3.- Francisco García, 4.- Higinio García, 5.- Silvestre García, 6.- Jaime García, 7.- Sebastián Gómez, 8.- Héctor Juan García, 9.- Antonio García, 10.- Juan Gómez, 11.- Tito Marín, 12.- Vicente Villegas, 13.- Ismael Jiménez, 14.- Cliserio Mendoza, 15.- Santos Marín, 16.- Félix Mendoza y 17.- Canuto R. Jiménez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- Manuel García, 2.- Héctor García, 3.- Alfredo García, 4.- Perfectino García, 5.- Angel García, 6.- Guillermina García, 7.- Eulalia Corzo, 8.- Antonio García, 9.- Guadalupe García, 10.- Isidra García, 11.- Luis García, 12.- María Llano, 13.- Juan Marín, 14.- Ernesto Marín Pérez, 15.- Manuel Marín Pérez, 16.- María Louerdes Marín Pérez, 17.- Socorro Marín Pérez, 18.- María Tila García Villegas, 19.- José García Villegas, 20.- Guadalupe Pérez, 21.- Roman Jiménez, 22.- Carlos Jiménez, 23.- Lorenzo Jiménez, 24.- Ofelia Jiménez, 25.- Elena Jiménez, 26.- Rita García, 27.- Félix Mendoza, 28.- Andrés Mendoza, 29.- Francisca Mendoza, 30.- Natividad Mendoza, 31.- Natalia Pérez, 32.- José Antonio Marín, 33.- Pedro Jiménez, 34.- Guillermina Vidal, 35.- Alvaro Jiménez, 36.- Carlos Luis Jiménez, 37.- Guillermo Jiménez, 38.- Gloria Jiménez y 39.- Angela Jiménez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 515654, 515656, ---- 515657, 515658, 515679, 515660, 515661, --- 515664, 515665, 515666, 515669, 515672, --- 515667, 515668, 515670, 515671 6 515675.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL SIGLO XX", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Avelino Aguilar Patricio, 2.- Concepción García, 3.- J. del Carmen Villegas García, 4.- Venancio García

Rodríguez, 5.- Macario García Villegas, 6.- Francisco Cadena León, 7.- Ramón Villegas García, 8.- Juan Aguilar de la Cruz, 9.- Esteban Alvarez Domínguez, 10.- Santiago Vidal y 11.- Benito García Villegas. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. Respecto de las 5 unidades de dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, realizará la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el procedimiento de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL SIGLO XX", Municipio de Centro, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, del mes de Marzo 13 de mil novecientos ochenta y uno.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS AL PERIODICO OFICIAL
No. 4117 DEL 24 DE FEBRERO DE 1982.

Página veinticinco.

CONSIDERANDO

.....
.....
.....
.....

renglón quinto

Dice:

“media y el 60% de vivienda residencial, un 30% de”

Este renglón se suprime.

renglón sexto

Dice:

“Vivienda media y un 60% de vivienda de interés”

Debe decir:

“Media y el 60% de vivienda de interés”

FE DE ERRATAS

FE DE ERRATAS AL SUPLEMENTO DEL
PERIODICO OFICIAL No. 4078 DEL 14 DE
OCTUBRE DE 1981.

Página 44

DECRETO NUMERO 2068.

Se suprime el renglón once que dice:

“Ochenta y cinco centímetros) con propiedad de la ”

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA.

Edicto

MANUEL HERNANDEZ CASTELLANOS.

Mayor de edad, con domicilio en la Calle Zaragoza s/n de esta Ciudad, por medio de un escrito fechado el día 28 de Abril del año de mil novecientos ochenta y uno y signado por la misma, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal del Municipio, constante de una superficie total de: (231.66 Mts2) DOSCIENTOS TREINTA Y UN METROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, que dice poseer en calidad de dueño desde hace más de diez años, en forma pacífica, continua y pública, ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- AL NORTE: 10.00 Mts. Con Andrés Madrigal
- AL SUR: 10.00 Mts. Con Avenida Arroyo.
- AL ESTE: 23.40 Mts. Con Amilcar Castillo y José Luis Delgado.
- AL OESTE: 23.40 Mts. Con Andrés Madrigal Vázquez.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General para que la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo pasen en término de ocho días a partir de la publicación del presente Edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

JALPA DE MENDEZ, TAB., NOV. 26 DE 1981

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. JESUS SANDOVAL TORRES

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO
PROF. RUDY TORRES PEREYRA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TIERRA ADENTRO", Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 5 de junio de 1979; para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 14 de junio de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 19 de Octubre de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 8 de Noviembre de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo

que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos, han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesores y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 14 de junio de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de de-

rechos agrarios en el ejido del poblado de "TIERRA ADENTRO", Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Lucio de la Cruz Jiménez, 2.- Andres Jiménez Ovando, 3.- Jesus Sánchez Soberano, 3.- Francisca García Sánchez, 5.- María del Carmen García Vda. de C., 6.- Manuel Avalos Tosca, 7.- José León Cerino Ramón, 8.- Aureliano García Almeida, 9.- Manuel Almeida Javier, 10.- María Margalli García. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesores a los CC. 1.- Humberto Jiménez, 2.- Sebastiana García, 3.- Dolores León, 4.- Pascual León, 5.- Gonzalo León, 6.- María León, 7.- Guadalupe León, 8.- María Teresa León, 9.- Irma León, 10.- Guillermina León, 11.- Julian Cerino, 12.- Petrona Cerino, 13.- Carmen Cerino, 14.- Isidra Cerino, 15.- Rita Cerino, 16.- Sofía Avalos, 17.- Consuelo Tosca, 18.- Rodolfo Avalos García, 19.- Francisco Avalos García, 20.- Herlinda Avalos, 21.- Hilda Avalos, 22.- Trinidad Avalos, 23.- Antonia Avalos, 24.- Asunción Avalos, 25.- Rosa Avalos, 26.- Florinda Frias, 27.- Pastor García, 28.- Romelia García, 29.- Adonis García, 30.- Juana García, 31.- Carmen García, 32.- Araceli García. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1125886 1125881, 1125894, 1125898, 1125899, 1125901, 1125903. Se hace la aclaración que los titulares privados de sus derechos agrarios CC. Manuel Almeida Javier y María Margalli García, no les fueron expedidos Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TIERRA ADENTRO", Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Rosario Avalos Tosca, 2.- Pedro Zapata Díaz, 3.- Pablo Frías Juárez, 4.- Candelaria Avalos Tosca, 5.- Arnulfo Avalos Almeida, 6.- Remedios Cerino García, 7.- Feliciano Juárez López, 8.- Guadalupe Sánchez Gurria, 9.- José de la Cruz García, 10.- Pastora

Avalos Tosca. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TIERRA ADENTRO", Municipio de Jalpa de Méndez, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "OXIACAQUE", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 4 de noviembre de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; Asamblea que tuvo verificativo el 13 de noviembre de 1978 en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 10 de Septiembre de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de Septiembre de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- Que en el expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, a la entonces Dirección General de Derechos hoy Dirección General de la Tenencia de la Tierra, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las

notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley. Lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 13 de noviembre de 1978 de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "OXIOCAQUE", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Presciliano de la Cruz May, 2.- Carmen de la Cruz May, 3.- Santiago de la Cruz May, 4.- Francisco de la Cruz May, 5.- Alberto de la Cruz García, 6.- Avelino May Cruz, 7.- Manuel May Jiménez, 8.- Felipe May Sánchez, 9.- Basilio Hernández Reyes, 10.- Timoteo Gordillo Cruz, y 11.- Cristobal Sánchez May. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Julián de la Cruz, 2.- Cirilo de la Cruz, 3.- Lorenzo Sánchez, 4.- Pascual de la Cruz, 5.- María Susana Hernández, 6.- Lucía May Cruz, 7.- Graciana de la Cruz, 8.- Andrea de la Cruz, 9.- Margarita de la Cruz, 10.- Angelica de la Cruz, 11.- Felipa de la Cruz, 12.- María Córdova, 13.- Julio May, 14.- Manuel May, 15.- Teodoro May, 16.- Agustín May, 17.- Eduarda May, 18.- Valentina de la Cruz, 19.- Clauio May, 20.- Manuel May, 21.- Román May, 22.- Isidra May, 23.- Aparicio Hernández, 24.- Bartola Sánchez, 25.- Margarita Hernández, 26.- Orlando Hernández, 27.- Lucio Hernández, 28.- Micaela Sánchez, 29.- Alfonso Gordillo; 30.- Inocente Gordillo, 31.- Glaciano Gordillo, 32.- Remedio Gordillo, y 3.- Pedro Sánchez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1226552, 1226555, -- 1226554, 1226556, 1226557, 1226563, 1226561, 1226562, 12265660, 1226553 y 1226587.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "OXIACAQUE", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Javier May Pérez, 2.- Leocadio de la Cruz May, 3.- Manuel May Cruz, 4.- Gabriel Reyes Rodríguez, 5.- Isidro Reyes Rodríguez, 6.- Marcial May Hernández, 7.- Aniceto Hernández Rodríguez, 8.- Santiago May Hernández, 9.- José Hernández Sánchez, 10.- Rosalino García May y 11.- Aniceto Rodríguez May. Consecuentemente,

expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "OXIACAQUE", Municipio de Nacajuca, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, Dirección General de la Tenencia de la Tierra; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA

H. Ayuntamiento Constitucional
Tacotalpa, Tabasco, México.

Edicto

El C. LORENZO DE LA CRUZ LOPEZ, mayor de edad, casado, de ocupación Agente de policía preventiva, con domicilio en la ampliación Tacotalpa, se ha presentado a éste H. Ayuntamiento Constitucional que preside, denunciando un lote de terreno ubicado en la Calle Circunvalación de la ampliación del fundo legal de ésta ciudad, el cual tiene una superficie de 153.60 m2., con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte. 16.00 mts. (diez y seis metros lineales), con el Sr. José Pérez - Asencio; Al Sur. 16.00 mts. (Dieciséis metros lineales), con el Sr. Candelario Luciano; Al Este. 9.60 mts. (Nueve metros con sesenta centímetros lineales), con la calle circunvalación; y Al Oeste, 9.60 mts. (Nueve metros con sesenta centímetros lineales), con el Río muerto, a cuyo efecto acompaña al pleno correspondiente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobernador del Estado, tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Tacotalpa, Tab., a 14 de Octubre de 1981.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

ING. BENJAMIN MENDEZ TORRANO

LA SECRETARIA

C. ELVIA MEJIA SANABRIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

Edicto

**CC. SIMON COLLADO SANTIAGO
ANA MARIA COLLADO Y DIRECTOR DEL
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
P R E S E N T E:**

En el expediente número 176/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por el C. ATANACIO COLLADO CALDERON, en contra de Ustedes, se ha dictado un acuerdo, que copiado a la letra dice: -----

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, - TABASCO, JULIO DOS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA .- A sus autos el escrito del actor Atanacio Collado Calderón, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:- I.- Como se pide y con apoyo en los Artículos 265,284,616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por declarada la rebeldía de los demandados señores Simón Collado Santiago, Ana María Collado y Director del Registro Público de la Propiedad, en virtud de que en el término concedido no produjeron contestación a la demanda instaurada en su contra; En consecuencia no se les volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal surtiéndole efectos de notificación en los estrados de este Juzgado, así como el de este proveído. Publicandose además en dos números consecutivos del periódico oficial del estado. De conformidad con el Artículo 284 de la Ley invocada, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por **DIEZ DIAS** improrrogables y común a las partes que comenzará a correr a partir de la fecha de la última publicación del edicto. Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del conocimiento, por ante la Secretaria Judicial "C" quién autoriza y dá fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Seguidamente se fijó el acuerdo.- Cons-

te.- Una firma ilegible.- Rúbricas.-

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, constante de (1) una foja útil, expido el presente Edicto a los (28) veintiocho días del mes de enero del año de (1982) mil novecientos ochenta y dos, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL INTERINA.

C. MARIA DEL CARMEN LAZARO M.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.

Edicto

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 375/981, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por las señoras Josefa y Carmen Bayona Contreras, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:

AUTO DE INICIO

“ . . . JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL: VILLAHERMOSA, TABASCO, A DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO:- VISTOS:- Por presentado las señoras JOSEFA Y CARMEN BAYONA CONTRERAS, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam para acreditar la posición del Predio Rústico ubicado en la Ranchería Emiliano Zapata perteneciente a este Municipio del Centro Tabasco, con las medidas y

colindancias siguientes:- Al Norte 20.30 metros con la propiedad del señor Jorge Pérez Cruz, Al Sur, 17.50 metros, con la propiedad del señor Jorge Pérez Rogelio Martínez, Al Este 204.70 metros con la propiedad de Carmen Martínez; Al Oeste, 204.70 metros con la propiedad del señor Sebastián de la Rosa, constante el predio descrito con una superficie total de 00-38-63-16 Has., según plano adjunto. Con fundamento en los artículos 870,872,904 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles, y 2,933 del Código Civil Vigente, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente inscribase en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio al Superior. Con fundamento en el artículo 121 del procesal Civil mencionado y 2,933 también mencionado publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editan en esta Capital así mismo fijese los avisos en los lugares públicos acostumbrados con relación a éste Juicio. Agregadas que sean las constancias de los avisos y los periódicos se señalará fecha para recibir la Testimonial ofrecida, con citación e intervención del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y a los colindantes. Se tiene por autorizados a los C.C. DANIEL FRANCISCO PEREZ JIMENEZ Y JOSE DEL CARMEN ZAPATA REYES, para oír citas y notificaciones en el domicilio que se indica en su escrito inicial.- Notifíquese y Cúmplase.- ASI lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Sergio Alvarez Morales, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Primer Secretario Judicial “D”, Roberto Ovando Pérez, que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas:-

Expido el presente Edicto para su publicación y en vía de Notificación, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días.

A T E N T A M E N T E
El Primer Secretario Judicial
“D” del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

C. Roberto Ovando Pérez.